



CONDICIONES PARTICULARES PARA LA TARIFA 303

PRIMERO: Alcance

Las presentes Condiciones Particulares conjuntamente con las Condiciones Generales para Anexos de Tarifas constituyen un Anexo al Contrato de Suministro de Gas.

El Contrato de Suministro de Gas, al igual que las presentes Condiciones Particulares y las Condiciones Generales para los Anexos de Tarifas están disponibles en el sitio web www.montevideogas.com.uy y constituyen una unidad que regula la relación contractual con el Cliente.

Las presentes Condiciones Particulares son las únicas vigentes para la tarifa denominada Tarifa 303 (en adelante “la Tarifa”) y sustituyen, a partir del 1 de enero de 2024, a todos los términos contractuales vinculados con la misma.

SEGUNDO: Requisitos para acceder a la Tarifa

Además de los requisitos establecidos en las Condiciones Generales para Anexos de Tarifas, el Cliente debe:

- ser una copropiedad que utilice Gas Natural para una o más calderas centrales de la copropiedad

Si la copropiedad contase con varios medidores de Gas Natural para uso en calderas centrales con misma finalidad, se podrán sumar los consumos medidos en dichos medidores a los efectos de considerar que son consumos medidos a través de un único medidor ficticio. Esto puede brindar un beneficio a la copropiedad en el caso de tarifas escalonadas con un valor de Cargo Variable descendiente. La aplicación de este beneficio se dará solamente si el cliente lo solicita a MontevideoGas y aporta la documentación formal probatoria de cumplir con los requisitos y especialmente de tratarse de una única copropiedad.